



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
07/08/2012
EIXIDA NÚM. 49186

Conselleria de Educació, Formació y Empleo
Hble. Sra. Consellera
Av. Campanar,32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 1207364
=====

Hble. Sra.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que durante el curso académico 2010/2011 cursó estudios en el IES “Mediterrània”, de Benidorm, matriculándose únicamente en tres materias de 1º de Bachillerato *pendientes tras la evaluación de septiembre, concretamente Inglés I, Valenciano-Lengua-Literatura y Filosofía-Ciudadanía*”, siendo su número de expediente el G0027.
- Que la matrícula en esas tres materias se formalizó al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 102/2008, de 11 de julio, del Consell “*sin que por parte del IES Mediterrania se pusiera objeción alguna, ni posteriormente se me indicase la necesidad de impartir otras materias ni de asistir a los cursos de las materias que ya tenía aprobadas*”.
- Que en la evaluación de final de junio de 2011 superó una de las tres materias pendientes (Filosofía y Ciudadanía) “*observando que en su boletín de notas figuraba un total de 127 incidencias desfavorables, que en su práctica totalidad obedecían a faltas de asistencia a los cursos de las materias que ya tenía aprobadas*”.
- Que por tal motivo, con fecha 1 de julio de 2011, presentó escrito en la Secretaría del IES solicitando un duplicado o copia de la matrícula relativa al curso 2010/2011.
- Que ante la falta de respuesta solicitó una entrevista con la Dirección del centro, quien “*sin motivo alguno manifestó verbalmente su rechazo a hacerme entrega de la documentación que le había requerido*”.

- Que posteriormente, ante dicha negativa, se entrevistó con el Inspector de Educación, D. Vicente Díaz Rodríguez, quien apuntó la conveniencia de solicitar nuevamente la documentación a los Servicios Territoriales de Educación de Alicante, como así hizo con fecha 18 de julio de 2011 (y cuya copia obra en el expediente).
- Que con fecha 10 de octubre de 2011, y ante la falta de respuesta de la Dirección Territorial de Educación de Alicante, interesó nuevamente copia de su matrícula en el IES citado correspondiente al curso 2010/2011 y certificado de las calificaciones obtenidas en la evaluación de septiembre de 2011.
- Que con fecha 1 de diciembre de 2011 (nº RS 16652) la Dirección Territorial, en respuesta a sus reiterados escritos y solicitudes en la que se atendía parcialmente sus requerimientos de documentación de fechas 18 de julio de 2011 y 10 de octubre de 2011, ya que no se acompañaba copia o duplicado de la matrícula en el IES “Mediterrània”, de Benidorm, copia, que nuevamente solicitó con fecha 29 de diciembre de 2011 (nº RE 38682) en la Dirección Territorial de Educación de Alicante.
- Que con fecha 20 de febrero de 2012 (nº RS 2058) nuevamente la Dirección Territorial de Educación obvió expedirle copia o duplicado de su matrícula correspondiente a 2010/2011.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar las razones por las cuáles no se expidió la copia o duplicado de la matrícula del promotor de la queja.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo adjuntaba sendos escritos firmados por el Director, Jefa de Estudios y Tutora de 1º de Bachillerato, en el que daban cuenta de que verbalmente informaron al alumno, al comienzo del curso 2010/2011, del acuerdo adoptado en la Comisión de Coordinación Pedagógica del día 6 de octubre de 2010, de no aplicar la excepcionalidad recogida en la Orden 19 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la organización y funcionamiento del Bachillerato diurno (disposición adicional novena, apartado b), en virtud de la cual, y como consecuencia de dicho acuerdo, *“el alumno debía repetir en su totalidad (con las mismas condiciones de asistencia a clase que el resto del alumnado), sin que se le mantuvieran las notas obtenidas en convocatorias anteriores”*.

A dichos escritos se unían otros dos, firmados por dos alumnas en idéntica situación que el promotor de la queja, en los que manifestaban haber sido informadas debidamente del acuerdo adoptado por la COCOPE, el 6 de octubre de 2010, por lo que debían repetir el curso en su totalidad y sin que se les mantuvieran las notas obtenidas en convocatorias anteriores.

Adjunto a la comunicación se remitía copia de fecha 13 de julio de 2011, sin firma del interesado, y del siguiente tenor:

“En referencia al escrito de reclamación presentado en la secretaría del IES Mediterrània de Benidorm con fecha de 1 de julio de 2011, y registro de entrada nº 2691 por (...), alumno matriculado en 1º de Bachillerato durante el presente curso académico, solicitando duplicado o copia de la hoja de matrícula en el IES Mediterrània de Benidorm para el curso 2010/2011, se le hace entrega de dicha copia de la hoja de matrícula y se hace constar que, tal y como figura en el informe de dirección y de la tutora enviado al Inspector de Educación del centro, la Jefa de Estudios y la Tutora de que se debía matricular cursar y asistir a clases de todas las asignaturas correspondientes al nivel de 1º de Bachillerato en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales”.

Tras dar traslado al interesado del informe emitido con ocasión de su queja por la Administración afectada, formuló las alegaciones que tuvo por convenientes, ratificando íntegramente su escrito inicial de queja, señalando los siguientes extremos:

“Que desde mi primera solicitud de documentación (1 de julio de 2011) la Administración nunca ha puesto a mi disposición ni me ha facilitado el acceso a la documentación que actualmente sí que obra en poder de la Sindicatura de Agravios en virtud de la queja por mi interpuesta, obligándome a un peregrinaje (centro educativo, Inspección educativa, Director Territorial de Educación) que resulta a todas luces inaceptable a la luz de lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la LRJPAC.

Que sentado lo anterior, ciñéndome al contenido de la documentación aportada son radicalmente inciertas las manifestaciones que se contienen en el informe del Centro IES Mediterránea de fecha 4 de julio de 2011.

Que al inicio del curso 2010-2011 el compareciente ni por parte del Director y la Jefa de Estudios del IES Mediterránea ni de forma verbal, ni por escrito, la información que se refiere relativa al acuerdo adoptado en COCOPE de 6 de octubre de 2010.

Que al tratarse de un documento de naturaleza interna no tuve acceso a los acuerdos contenidos en el acta de coordinación pedagógica del día 06/10/2010; no se me facilitó información de la misma por escrito, o verbalmente, y que me conste tampoco se le dio publicidad alguna a través de los tabloneros de anuncios del centro educativo.

Que con respecto al resguardo de mi matrícula del curso 2010-2011 no sólo resulta evidente su absoluta contradicción con la inscripción que realice ese mismo día, pero es que, además, no aparece suscrito por mí, constituyendo a todas luces un documento creado ex profeso.

Que lo mismo puede predicarse de las manifestaciones recogidas a las alumnas (...) (4 de julio de 2011), incidiendo en la inconsistencia de dicho argumento el hecho de que no se haga constar como llegó a su conocimiento el contenido del acuerdo adoptado por el COCOPE, y si la misma se realizó de forma verbal o por escrito, modo este último que era el único que de manera fehaciente y real hubiese permitido que los alumnos tuviesen conocimiento de la no aplicación, en

el régimen de matriculación, de la excepcionalidad recogida en la Orden de 19 de junio de Conselleria de Educación”.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo, y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

Analizada la queja y cuanta documentación obra en el expediente, se constata una evidente contradicción entre la denuncia del promotor de la queja y el dictamen emitido, a requerimiento de esta Institución, por la Administración educativa, ya que no puede inferirse si aquél fue o no informado por la Dirección/Jefatura de Estudios y Tutoría del IES “Mediterrània” de Benidorm, del acuerdo (efectivamente de carácter interno, como subraya el interesado) de la Comisión de Coordinación Pedagógica de fecha 6 de octubre de 2010 y en virtud del cual se determinó que a los alumnos repetidores de 1º de Bachillerato no se les guardarían las notas de las materias superadas y *“tendrán que permanecer un año más en primero, que cursará en su totalidad”*, es decir, debían repetir el curso íntegramente, por lo que dicha cuestión no puede ser dilucidada por esta Institución.

Sin embargo, si que es posible hacer un pronunciamiento sobre el hecho de que al autor de la queja no se le ha facilitado, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, duplicado o copia de la matrícula suscrita por él, relativa al curso 2010/2011, solicitada insistentemente por él desde el 1 de julio de 2011 por escrito en la Secretaría del IES Mediterrània, y con fecha 18 de julio de 2011, ante la falta de respuesta, ante los Servicios Territoriales de Educación en Alicante (y Cuyas copias obran en el expediente de queja); y que con fecha 10 de octubre de 2011, y también ante la falta de respuesta, reiteró ante la Dirección Territorial de Educación de Alicante (solicitando también, en este escrito, certificado de las calificaciones obtenidas en la evaluación de septiembre de 2011).

En este sentido cabe señalar que los ciudadanos tienen derecho de acceso a archivos y registros, y según el artículo 37.1 *“derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales procedimientos correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud”*.

Dicho derecho ciudadano no le fue respetado al promotor de la queja, por lo que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS** a la **Conselleria de Educación, Formación y Empleo** que arbitre las medidas e instrucciones oportunas al órgano administrativo competente para que expida a (...) copia o duplicado de la matrícula formalizada en el IES “Mediterrània” de Benidorm, correspondiente al curso escolar 2010/2011, así como certificación de las notas obtenidas en la evaluación de septiembre de 2011.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', with a long horizontal flourish extending to the right.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana